



CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA- E.R.
Urquiza N° 257 - Tel. Fax.: (03445) 421755 - concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N° 1688- DISPONIENDO MEDIDAS SOBRE VEHICULOS Y MOTOS RETENIDAS Y ADHIRIENDO A LEYES PROVINCIALES N° 10.295 Y LEY N° 10.332

Rosario del Tala, 03 de Octubre de 2018

VISTO:

La Ley Provincial N° 10.295 que establece un “Régimen de disposición final de bienes muebles registrables secuestrados por infracciones de tránsito”, y la Ley Provincial N° 10.332 que adhiere a la Ley Nacional N° 26.348, la cual fija el “Marco normativo para automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados”, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de una gran cantidad de vehículos (principalmente motos) que actualmente se encuentran alojados en dependencias municipales, los cuales en el marco de las disposiciones municipales en vigencia han sido retenidos por cuestiones relativas a infracciones de distinta índole y que luego no han sido reclamados por sus titulares o poseedores en un término razonable, dentro de lo que también se comprenden aquellos vehículos retenidos en el marco de las Ordenanzas vigentes N° 945/ 1.296 / 1.479 y 1.580

Que la mayoría de estos vehículos y por las condiciones en que encuentran representan un peligro para el medio ambiente y la salud por considerarse contaminantes y ser posibles focos nocivos para el medio ambiente presentan ante el Municipio de Rosario del Tala una situación de emergencia que amerita ser atendida con prontitud, sumado a la seria problemática que significa que la preservación de los mismos conlleva a la ocupación de espacios físicos por largos períodos de tiempo y que bien podrían ser afectados a otras utilidades propias y de mayor beneficio para la actividad municipal.

Que la normativa Provincial y Nacional antes citada, establecen dos alternativas en busca de descomprimir la situación de abarrotamiento de dichos depósitos municipales, estableciendo por un lado la subasta de aquellos vehículos que se encuentren en un estado de conservación que permita la utilización de los mismos, de acuerdo a la naturaleza para la cual fueron fabricados, y por otro, solución para los rodados que sean considerados “chatarra” y que no puedan subastarse para su utilización como tales.

Que tanto la ley Provincial N° 10.027 como el Decreto 3498/2016 emanado del Poder Ejecutivo Provincial, establecen que a los municipios que le

han delegado potestades para la toma de medidas que aseguren la preservación y mejoramiento del Medio Ambiente, estableciendo acciones y recursos tendientes a evitar impactos ambientales negativos.

Que a su vez el 16 de noviembre de 2016, la D.N.R.P.A, emitió la Circular D.N Nº 37, en el cual comunica un instructivo de procedimiento previo a la subasta o afectación por parte de Organismos Oficiales. Mediante el cual informa detalladamente los pasos a seguir y requisitos a cumplir por parte del organismo subastante, para la correcta inscripción registral del bien mueble subastado.

Que dadas estas circunstancias, resulta necesario establecer la posibilidad de que, conforme la normativa vigente, se proceda a la descontaminación, desguace y/o compactación de dichos rodados, facultando al Departamento Ejecutivo a tomar las medidas administrativas necesarias para efectivizar lo propuesto.

Que es oportuno y necesario a los fines de resolver la problemática, sancionar la presente norma adhiriendo a los términos de la legislación referenciada en los considerandos precedentes y de acuerdo a lo que seguidamente se establece.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL
TALA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo.1º): ADHIERASE a las disposiciones de las Leyes Provinciales Nº 10.295 y Nº 10.332 las cuales establecen el “Régimen de disposición final de bienes muebles registrales secuestrados por infracciones de tránsito” en concordancia con la ordenanza 1580 que adhiere a la Ley Nacional Nº 26.348 que fija el “Marco normativo para automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados” respectivamente.

Artículo.2º): DECLARESE la emergencia de los Depósitos Municipales donde se encuentran la chatarra, los vehículos retenidos en virtud del ejercicio del poder de policía municipal y/o abandonados, y/o destruidos, y/o no aptos para rodar.

Artículo.3º): DETERMINESE al DEM a través del Departamento Inspección General y/o la Dirección que en el futuro se disponga; y al Juzgado de Faltas Municipal, como autoridades de aplicación y juzgamiento, respectivamente en el marco de sus competencias.

Artículo.4º): La autoridad de aplicación deberá realizar un inventario de los vehículos que estén secuestrados por infracciones de tránsito en dependencias municipales, identificando en cada caso cuales se encuentran aptos para ser utilizados conforme a la naturaleza para la cual fueron fabricados y cuáles deben ser considerados “chatarra”, ya sea para ser subastados como tales o para proceder a la descontaminación, desguace y/o compactación.

Artículo.5º): A los fines de efectuar la subasta y la correcta inscripción registral del rodado subastado por parte del adquirente ante el Registro Nacional de la

Propiedad Automotor, o descontaminación, desguace y/o compactación por parte del Departamento Ejecutivo, la autoridad de aplicación deberá cumplir con las pautas establecidas en el Título II, Capítulo I, Sección 11º del Digesto de Normas Técnico-Registrales y en la Circular D.N N° 37/2016, emitida por la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor.

Artículo.6º): AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con instituciones de bien público, y a tomar las medidas necesarias a los fines de someter los vehículos considerados “chatarra” al proceso de descontaminación, compactación y disposición final en el marco del Programa Nacional de Compactación (Pro.Na.Com), llevado adelante por la Dirección de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes del ministerio de Seguridad de la Nación.

Artículo.7º): FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente, y a adherir a programas nacionales y provinciales que considere necesario para tales fines.

Artículo.8º): FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Registro Nacional de la Propiedad Automotor a los efectos de establecer un sistema informático de intercambio de información.

Artículo.9º): PARA aquellos vehículos que pudieran utilizarse en los servicios municipales, se gestionará la incorporación al patrimonio municipal conforme corresponda.

Artículo.10º): Cumplidos los recaudos del artículo 2º, y efectuadas las publicaciones dispuestas en el Art.4º, sin haberse reclamado la restitución del bien por su propietario, el rodado quedará sometido a los términos de las Leyes Provinciales N° 10.295 y 10.332.

Artículo. 11º): Facúltese al Municipio local a celebrar convenios con instituciones públicas a los efectos de proceder a donar y/o dar en comodato los vehículos que procesal y normativamente estuvieran en condiciones de procederse por esta vía, y que no sean objeto de desguace o destrucción o considerados chatarras.

Artículo.12º): Derogase cualquier toda otra norma o disposición que se oponga a la presente.-

Artículo.13º): Dado, sellado y firmado en el día de la fecha en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante.

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

Lic. GREGORIO VASCHCHUK
Presidente
Concejo Deliberante